

REGLAMENTO (CEE) Nº 1752/91 DE LA COMISIÓN
de 19 de junio de 1991

que modifica la lista aneja al Reglamento (CEE) nº 55/87 por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 4056/89⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 55/87 de la Comisión, de 30 de diciembre de 1986, por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1751/91⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que las autoridades de Alemania, de Bélgica y de los Países Bajos han solicitado la sustitución en la lista aneja al Reglamento (CEE) nº 55/87 de seis barcos que ya no reúnen los requisitos establecidos en el apar-

tado 2 del artículo 1 de este Reglamento; que las autoridades nacionales han proporcionado toda la información necesaria para justificar la solicitud según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 55/87; que el análisis de esta información demuestra su conformidad con la disposición antes citada y que, por lo tanto, es oportuno sustituir estos barcos de la lista,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Anexo del Reglamento (CEE) nº 55/87 con arreglo al Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de junio de 1991.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 288 de 11. 10. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 389 de 30. 12. 1989, p. 75.

⁽³⁾ DO nº L 8 de 10. 1. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ Véase la página 14 del presente Diario Oficial.

ANEXO

Se modifica del siguiente modo el Anexo del Reglamento (CEE) n° 55/87 :

Barcos que deben sustituirse :

Matrícula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
ALEMANIA				
NC 326	Bianca I	DFQE	Cuxhaven	221
SU 4	Alk	DDBX	Husum	162
BÉLGICA				
Z 201	Marie-Madeleine	OPHS	Zeebrugge	110
PAÍSES BAJOS				
BR 11	Zeester	—	Oostburg-Breskens	136
ZX 111	—	—	Wieringen	221
WL 1	Hoop op Zegen	—	Westdongeradeel	138

Barcos que sustituyen los anteriores :

Matrícula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
ALEMANIA				
NC 326	Bianca I	DDLU	Cuxhaven	210
NC 335	Wilhelm	DJEI	Cuxhaven	221
BÉLGICA				
BOU 201	Adriana-Maria	OPHS	Boekhoute	220
PAÍSES BAJOS				
WL 11	Hoop op Zegen	—	Westdongeradeel	188
ZK 25	Johanna	—	Ulrum-Zoutkamp	110
ZK 22	Anna	—	Ulrum-Zoutkamp	124